

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 61856

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 007625

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 34588 del 24 de junio de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó la patente de invención para la creación titulada "CAMA ELÉCTRICA AJUSTABLE CON SOPORTE EN ARCO CONVERTIBLE EN SILLA", por estimar que la misma cumple con los requisitos de patentabilidad de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de julio de 2011, bajo el número 07-007625- -00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Julio José Seneor, en su calidad de apoderado del opositor, sociedad PARADISE COLOMBIA S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan.

El recurrente expresa su inconformidad frente a la decisión tomada por la Oficina y afirma lo siguiente:

***"PRIMERO:** La mayoría de tipos de camas eléctricas, tiene estructuras metálicas, independiente del metal utilizado e incluso hay otras que por motivos estéticos abandonan el simple metal o lo complementan con horneados especiales o con acabados en madera.*

***SEGUNDO:** Toda cama eléctrica tiene la virtud de desarrollar distintos tipos de ángulos, no se desarrollan camas con ángulos menores a 90º porque estos no se requieren para lograr el descanso.*

***TERCERO:** Porciones tubulares: Muchas de las camas ya sean eléctricas o tradicionales tienen sistemas tubulares, ya que sus estructuras son en muchas ocasiones tubos metálicos.*

***CUARTO:** Mandos. Desde la creación de la cama eléctrica, existen los mandos que permiten el funcionamiento y la posibilidad de lograr diferentes ángulos, toda vez que es de la esencia de una cama eléctrica y mal hacemos en llamar a una cama eléctrica que no tiene un mando o comando para modificar los ángulos de la misma.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 61856

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 007625

QUINTO: Arcos en Media Luna. La certificación aportada y que en ninguna medida fue debatida por la Superintendencia de Industria y comercio, señala que en el estado de la técnica existen las camas que utilizan el arco dentro de su estructura, más exactamente dentro del soporte al colchón para alcanzar los grados deseados.

Por tanto, No (sic) es nuevo, pues se trata del mismo concepto, del mismo producto que una cama eléctrica las cuales (sic) son ampliamente conocidas y observadas tanto en el mercado nacional como internacional.

En ese orden de ideas tenemos que hay ausencia total de novedad.

Pero como sí lo anterior fuera poco, las reivindicaciones carecen totalmente de nivel inventivo que permita solucionar un problema de la técnica actual o desarrollar un procedimiento o un producto de una mejor manera que como se efectúa en realidad, toda vez que no estamos más que frente a como su nombre lo indica una 'Cama eléctrica ajustable con soporte en arco', producto que desde años se encuentra fácilmente en el mercado y se le han dado distintos usos no solamente como cama, sino como camilla para odontología y hasta en los gimnasios como butaca para poder efectuar ejercicios tanto acostados como sentados.

SEXTO: En el presente caso resulta claro, entonces, que no existe reivindicación de prioridad, que sólo se presentó por la sociedad **ORTHOBED S.A.** solicitud de la patente mencionada, y que teniendo en cuenta que antes de esta fecha, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden habían sido accesibles al público, por cualquier medio; no estamos frente a una invención novedosa, y por consiguiente, no está comprendida en el estado de la técnica, lo que tantas veces hemos reiterado".
– Negrilla y subrayas del original–.

De otra parte, el apoderado menciona que después de efectuar una búsqueda en internet de modelos de camas eléctricas con anterioridad a la fecha de la presente solicitud, además de las camas comercializadas por la sociedad opositora, se encontró una cama la cual es prueba suficiente para demostrar que la invención de la solicitud ya había sido difundida.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

En relación con los argumentos del recurrente, esta Oficina observa que le asiste la razón en cuanto afirma que "[L]a mayoría de tipos de camas eléctricas, tiene estructuras metálicas, independiente del metal utilizado e incluso hay otras que por motivos estéticos abandonan el simple metal o lo complementan con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 61856

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 007625

horneados especiales o con acabados en madera” y que las mismas son hechas de porciones tubulares de diferente índole para proporcionar resistencia y estabilidad de en relación con su necesidad. Adicionalmente, se encuentra de acuerdo con la afirmación en lo referente a que la existencia de los mandos o controles facilitan la variabilidad de su posición y sin dichos dispositivos no se lograría el objetivo deseado.

Ahora bien, en cuanto al argumento según el cual las camas no son elaboradas para ángulos menores de 90°, toda vez que no se cumple con la comodidad exigida y adecuada, este Despacho considera que dicha apreciación no es completamente cierta, toda vez que la elaboración de las camas y su ángulo se encuentra relacionado con la aplicación y necesidades de la persona quien la vaya a utilizar.

De otra parte, en relación con lo expresado acerca de que la citación de los arcos en media luna no fue debatida, esta Oficina observa que por medio del oficio No. 06110, notificado el 06 de mayo de 2010, se le sugirió al solicitante que realizara ciertas modificaciones a la reivindicación 1 de la solicitud, toda vez que ésta era demasiado general para que se pudiera distinguir la cama propuesta de las existentes en el estado de la técnica previo. Luego de atender y subsanar dicho requerimiento el examinador realizó nuevamente la comparación con el estado de la técnica sin encontrar sugerencia alguna ni del documento D1 ni de ninguna otra publicación (folletos anexos como pruebas por parte del solicitante) como para que, en combinación, pudiese ser obvia la implementación de dicha característica y conformar así la estructura de la cama eléctrica reivindicada.

Así mismo, el hecho de que se incluyan arcos tubulares en distintas partes de la cama no sugiere que esta característica afecte la novedad y el nivel inventivo de la solicitud, ya que cuando se ubicaron dichos arcos como base de la misma, se generó la distinción frente a las camas convencionales sostenidas sobre cuatro patas verticales al piso sin variación en la conformación de dichos apoyos y se pudo ratificar posteriormente la existencia de novedad en el objeto reivindicado y, en consecuencia, nivel inventivo por la no existencia de alguna sugerencia en el estado de la técnica. Adicionalmente, luego de la revisión del documento D1, citado por el examinador para realizar la comparación, se observa que éste no contiene la característica que incluye el solicitante en el último pliego reivindicatorio, ésta es: “...con un soporte lateral de barras paralelas (14) sobre las cuales van soldadas unas porciones tubulares (15) arqueadas en media luna para apoyo de la cama el piso” (Fl. 97), ni tampoco en los catálogos que había anexado en su momento la sociedad opositora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 61856

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 007625

Según lo anterior, puede que se trate de un mismo concepto, es decir de “camas eléctricas”, pero se dispuso de otra manera la estructura de dicha cama para solucionar de forma distinta un problema que existe en los mismos dispositivos. Además, ninguna publicación se anticipó a la misma configuración, ni fue obvia la implementación de dicha estructura tubular en combinación con otro documento. Por lo tanto, como consecuencia de dicho análisis se halló el mérito para otorgar patente a la nueva conformación estructural de cama que reclama la sociedad solicitante.

Respecto al argumento referente a la prioridad, esta Oficina observa que existe una contradicción por parte del recurrente al afirmar que “...no estamos frente a una invención novedosa, y por consiguiente, no está comprendida en el estado de la técnica...” (Fl. 111), pues al efectuar una búsqueda y no encontrar publicaciones, antes de la fecha de presentación de la solicitud, que desvirtúen la novedad o sugieran el empleo de conformaciones tubulares para las bases de las camas eléctricas tiene como consecuencia que la solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad y, por consiguiente, se puede adjudicar la protección solicitada.

Por otro lado, esta Oficina efectuó la búsqueda y verificación de la dirección electrónica sugerida por el recurrente: <http://biomedica.webcindario.com/camaelectrica.htm>, donde se pudo comprobar que ninguna de las camas eléctricas publicadas sugieren o evidencian la inclusión de dicha conformación tubular arqueada como base para las mismas. Por lo tanto, la dirección electrónica citada es irrelevante para desvirtuar la novedad y proceder a revocar la concesión de la presente solicitud.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 34588 del 24 de junio de 2011, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 61856

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 007625

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución doctor Julio José Seneor, en su calidad de apoderado del opositor, sociedad PARADISE COLOMBIA S.A. y al Doctor Jorge Enrique Vera Vargas, en su calidad de apoderado del solicitante, sociedad ORTHOBED S.A., o a quienes hagan sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 OCT. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JULIO JOSÉ SENEOR.
Calle 96 No. 11 A – 41, interior 2.
Bogotá D. C.

Doctor.
JORGE ENRIQUE VERA VARGAS.
Calle 70 A No. 11-43.
Bogotá D. C.

Elaboró: Mario Andrés Carvajalino.
Revisó: Doris Polo.
Revisó: José Luis Salazar.
Aprobó: José Luis Londoño.